

Contrato de Comodato que celebran por una parte **Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de San Luis Río Colorado, Sonora**, Representada en este acto por el Ing. Álvaro Javier Gutiérrez Esquivel en adelante denominada como "La Comodante" y por la otra el **Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores**, representado por el Lic. Francisco Javier Villafuerte Haro, en lo sucesivo el "Comodatario", quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- Declara la "La Comodante" a través de su representante legal que:

- a) Acredita la legal existencia de su representada con el Registro Número 485 de fecha 30 de octubre de 1954, ante la Dirección General de Comercio de la Secretaría de Economía de la Ciudad de México, D.F. y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Sonora, bajo el número 9,714, de fecha 9 de abril de 1980.
- b) Acredita las facultades con las que comparece a la celebración de este acto, mismas que no han sido revocadas ni limitadas a la fecha, mediante la Escritura Pública número 19,065 de fecha 22 de junio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Arturo López Corella, Notario Público número 14 de la Ciudad de Mexicali, Baja California.
- c) Se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave CNC541030DY4.
- d) Que se encuentra facultado para subarrendar espacios y/o locales en donde se encuentra el inmueble, por lo tanto es su voluntad mediante el presente acto, dar en Comodato a "El comodatario" el inmueble ubicado en Avenida Álvaro Obregón No., 1404, entre calle 14 y 15, Colonia Residencias, C.P. 83448, San Luis Río Colorado, Sonora.

II.- Declara la "El Comodatario" a través de su representante que:

- A. Su representado es un Organismo Público Descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad a lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 24 de abril de 2006.
- B. Su representante legal acredita las facultades con las que comparece a la celebración del presente acto con la Escritura Pública número 212,692 de fecha 29 de Julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35, del Distrito Federal, cuyo documento quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-01082014-115726, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- C. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número IFN060425C53 según lo acredita con copia de la cédula.



D. Es su voluntad celebrar el presente contrato con "El Comodatario" y tomar en comodato "El Inmueble", descrito en la declaración I, inciso d).

Declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

En los términos del artículo 116 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como los artículos 2497, 2501 y 2502 del Código Civil Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas, "El comodante" permitirá a título gratuito a favor de "El comodatario", el uso temporal del Inmueble descrito en la declaración primera, inciso d) para ser destinado única y exclusivamente para Oficinas de trámite de Crédito para trabajadores, por El Comodatario.

Segunda.- Vigencia

El presente contrato entrará en vigor el día 1 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Al término de la vigencia del presente contrato las partes podrán celebrar contrato de Subarrendamiento respecto de "El Inmueble" conforme a los términos y condiciones que se establezcan por la Secretaría de la Función Pública, así como las que "El comodante" tenga establecidos para el arrendamiento y subarrendamiento de locales en sus instalaciones.

Sin contravenir la normatividad aplicable vigente en materia de arrendamiento para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, contando en su caso con el dictamen de justipreciación de renta que deba emitir el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Tercera.- Concesión de uso o Transferencia de Derechos a Terceros

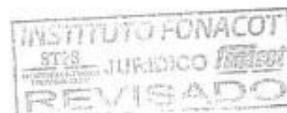
"El comodatario" en ningún momento podrá transmitir el uso de "El Inmueble" a ningún tercero ni destinarlo a usos diversos a los autorizados previamente por "El comodante" o sus causahabientes u operar en el mismo negocio como la panadería, farmacia, foto-revelado, tienda (s) de autoservicio, bodega(s) de supermercado(s), o tiendas similares al concepto comercial Soriana, de las llamadas tiendas de conveniencia o Club de precios; en el entendido que ante la inobservancia de ésta obligación operará la rescisión del presente contrato, obligándose el primero a devolver a "El comodante" de manera inmediata "El Inmueble" en las mismas condiciones en que lo recibió.

Cuarta.- Conservación de "El Inmueble"

"El comodatario" proporcionará a su costa y riesgo el mantenimiento adecuado para la preservación de "El Inmueble", debiendo prestar especial cuidado en el cumplimiento de las medidas de seguridad y limpieza que rijan en el Edificio.

Quinta.- Pago de gastos de mantenimiento.

El "Comodatario" pagará por concepto de mantenimiento mensual la cantidad de \$4,800.00 (Cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado. Importe que será pagadero a partir del 1 de marzo hasta el 31 de diciembre del 2016.



Sexta.- Forma de pago.- El mantenimiento señalado en la Cláusula que antecede será cubierto por "El Comodatario" por mensualidades vencidas, mediante depósitos que realizará a la cuenta número [REDACTED] a la entrega del recibo correspondiente del mes vencido.

Séptima.- Obligaciones "El comodatario"

I.- Cubrir aquellos gastos y servicios que sean originados como consecuencia del uso de "El Inmueble", como el servicio de luz y teléfono.

II.- Restituir incondicionalmente y de forma inmediata "El Inmueble" a "La Comodante" en cualquier tiempo que ésta última se lo solicite. Además "El Comodatario" se obliga a sacar en paz y a salvo a "La comodante" ante el evento de que se le aplique cualquier sanción, multa y/o penas por cualquier autoridad, derivadas del desarrollo del cobro de los servicios prestados por "El Comodatario", facultando con la suscripción del presente contrato a "La Comodante" para que sin necesidad de que medie resolución judicial, retener bienes propiedad de "El Comodatario" hasta por el monto de la obligación.

Octava.- Pacto Comisorio

Las partes convienen expresamente para todos los efectos legales que:

El presente contrato podrá ser terminado a elección de "La Comodante" lo que constituye un pacto comisario expreso entre las partes, cuando "El Comodatario" (I) incumpla con cualquiera de las obligaciones contenidas en la cláusula Quinta, (II) le sea impuesta cualquier multa o infracción por autoridad competente (III) a juicio de "La Comodante" no conserve la buena imagen de "El Inmueble" (IV) no mantenga en condiciones seguras y saludables de "El Inmueble".

Novena.- Vicios Ocultos

"El Comodatario" recibe y acepta "El Inmueble" en las condiciones que en este acto se le hace entrega, asumiendo con "La Comodante" que el mismo no presenta vicios o defectos ocultos que pudieran causar perjuicio alguno a "El Comodatario", y por lo tanto ésta última exonera a aquel de cualquier responsabilidad que pudiere derivar por tal concepto.

Décima.- Modificaciones

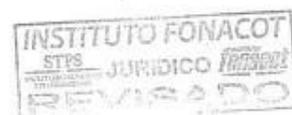
Ambas partes están conformes en que el contenido de este contrato, solo podrá modificarse por acuerdo expreso de las mismas que deberá otorgarse por escrito, por lo que ningún trato verbal que altere o modifique su contenido será válido

Décima Primera.- Domicilios

Las partes señalan como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente contrato e inclusive para ser emplazadas a juicio, los siguientes:

La Comodante
Av. Álvaro Obregón No. 1404
Col. Residencias, C.P. 83448
San Luis Río Colorado, Son.

El Comodatario
Av. Insurgentes Sur N° 452
Col. Roma Sur, C.P. 06760,
Delegación Cuauhtémoc,
México, D. F.



Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte, por escrito y de forma fehaciente, pues de otra forma todas las notificaciones que se dieran en los domicilios antes señalados surtirán plenamente sus efectos.

Décima Segunda.- Tribunales

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y tribunales de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciado a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del alcance y fuerza legal del presente contrato lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, D.F., a 29 de febrero de 2016.

"La Comodante"
Cámara Nacional de Comercio,
Servicios y Turismo de
San Luis Río Colorado

"El Comodatario"
Instituto del Fondo Nacional, para el
Consumo de los Trabajadores

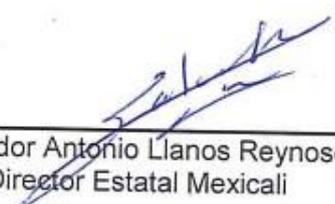


Ing. Álvaro Javier Gutiérrez Esquivel



Lic. Francisco Javier Villafuerte Haro
Apoderado Legal

Testigos



Salvador Antonio Llanos Reynoso
Director Estatal Mexicali



C.P. José Torres Gutiérrez

CONTRATO No. I-COM-2016-001

ÁREA ADMINISTRATIVA

Vo. Bo. Lic. Gregorio Muñoz Aguilar 

Elaboró: Lic. Margarita Solórzano Hernández 

Supervisó: Lic. Dora Nava García 